

30908 ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se desarrollan nuevas unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17.ª de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que de acuerdo con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1991, quedará efectivamente constituida el día 1 de enero de 1992, una vez efectuadas las correspondientes adaptaciones organizativas y presupuestarias.

De conformidad con las leyes antes mencionadas, se dictó la Orden conjunta de 26 de diciembre de 1991 del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro para las Administraciones Públicas por la que se estructuraron los Departamentos de la Agencia. De acuerdo con las normas vigentes, seguirán manteniendo su actual estructura y competencias las dependencias y órganos inferiores integrados en los Departamentos que se incorporan en la Agencia en sustitución de las Direcciones Generales que venían dependiendo de la Secretaría General de Hacienda, por lo que es necesario ahora por Orden de este Ministerio desarrollar las unidades inferiores a Departamento de nueva creación que permitan el adecuado funcionamiento del nuevo Ente Público.

En su virtud, y de acuerdo con las normas legales antes citadas, dispongo:

Primero. El Departamento Económico-Financiero estará integrado por una Dirección Adjunta al Director del Departamento y por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Presupuestos e Información de Gestión Económico-Financiera.
- b) Subdirección General de Contabilidad.
- c) Subdirección General de Adquisiciones y Activos Fijos.
- d) Subdirección General de Gestión Financiera.
- e) Subdirección General de Control Financiero Interno.
- f) Subdirección General de Gestión de Inmuebles.
- g) Subdirección General de Gestión de Bienes Muebles y Servicios.

Las dos Subdirecciones Generales mencionadas en las anteriores letras f) y g) dependerán de la citada Dirección Adjunta.

En casos de ausencia prolongada o enfermedad del Director del Departamento, sus funciones serán desempeñadas por el Director adjunto, haciendo constar esta circunstancia en los documentos que se suscriban.

Segundo. Las Subdirecciones Generales mencionadas en el punto anterior desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Subdirección General de Presupuestos e Información de Gestión Económico-Financiera.

1. La elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Agencia y su integración con los objetivos del Plan de Actuaciones de forma que la asignación de recursos posibilite el cumplimiento de dichos objetivos.

2. La desagregación del Presupuesto por Centros de Responsabilidad.

3. El seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto de la Agencia.

4. El seguimiento de los objetivos y el análisis de los indicadores del Plan de Actuaciones de la Agencia cuando los mismos se refieran a la ejecución del Presupuesto de Ingresos Públicos o a la ejecución del Presupuesto de la Agencia.

5. Las modificaciones y trasvases entre partidas presupuestarias y entre Centros de responsabilidad.

6. Proporcionar información económico-financiera para la gestión de la Agencia.

- b) Subdirección General de Contabilidad.

1. La contabilidad de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos gestionados por la Agencia.

2. La contabilidad interna del Ente Público Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. La elaboración de las cuentas y demás documentos que deba rendirse al Tribunal de Cuentas en relación con la gestión tributaria y demás recursos públicos cuya gestión corresponda a la Agencia.

4. La elaboración de las cuentas anuales y de los estados de ejecución del presupuesto del Ente Público, Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas.

5. El mantenimiento de los Planes de Cuentas y Centros relativos a la contabilidad interna de la Agencia.

- c) Subdirección General de Adquisiciones y Activos Fijos.

1. Definir los procedimientos de contratación en régimen de derecho privado, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardia del interés de la Entidad y homogeneización de comportamientos del sector público.

2. Realizar, sin perjuicio de las competencias de otros órganos, la propuesta de contratación de las adquisiciones de bienes y servicios de la Agencia.

3. Realizar las gestiones con proveedores con el fin de establecer acuerdos marco para el suministro de bienes y servicios a los Departamentos centrales y órganos territoriales.

4. Registrar y actualizar la valoración económica, la vida útil y los criterios de amortización de los activos fijos de la Agencia.

- d) Subdirección General de Gestión Financiera.

1. Gestionar los ingresos procedentes del Tesoro y las demás fuentes de ingresos, tanto a nivel central como territorial, estableciendo los procedimientos a seguir.

2. Gestionar la Tesorería, controlando su situación y adoptando las decisiones de trasposos necesarios de cuentas.

3. Proponer los medios de financiación precisos así como la inversión, en su caso, de los excedentes.

4. Gestionar los movimientos de fondos de las cuentas de la Agencia para pagos de devoluciones de naturaleza tributaria y para pagos a favor de otras Administraciones o Entes Públicos.

5. Elaborar y actualizar el presupuesto y las previsiones de tesorería.

6. Efectuar los pagos de la Agencia, y fijar los medios y condiciones de pago.

7. Mantenimiento y control de las relaciones con las entidades financieras y colaboradoras de la Agencia relativas a la gestión de su tesorería.

- e) Subdirección General de Control Financiero Interno.

1. Velar por el exacto cumplimiento de la normativa legal y de los procedimientos de la gestión económico-financiera.

2. Comprobar la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras de la Agencia.

3. Realizar las tareas de control financiero interno que garanticen una correcta gestión presupuestaria de la Agencia así como de los ingresos públicos.

4. Apoyo y coordinación de las unidades económico-financieras territoriales mediante la elaboración de normas e instrucciones procedimentales.

5. Coordinar las relaciones de la Agencia con las Instituciones u Organismos a quienes corresponda el control financiero externo y las auditorías externas.

- f) Subdirección General de Gestión de Inmuebles.

1. Planificación y programación de las necesidades inmobiliarias de la Agencia, así como la realización y el mantenimiento del inventario de activos inmobiliarios.

2. Gestión patrimonial de los bienes inmuebles de la Agencia.

3. Desarrollo de todos los trabajos necesarios para la realización de obras en los edificios centrales de la Agencia y elaboración de las directrices para las obras que realicen directamente los servicios periféricos.

4. Elaboración y desarrollo de los planes de optimización de los edificios de la Agencia.

5. La dirección y ejecución del plan de protección integral para conseguir un nivel de seguridad interior y exterior adecuado en las instalaciones de la Agencia.

6. Asesoramiento a los distintos departamentos de la Agencia en materia inmobiliaria.

- g) Subdirección General de Gestión de Bienes Muebles y Servicios.

1. Planificación y programación de las necesidades de la Agencia en materia de bienes muebles y servicios, así como la realización y el mantenimiento del inventario de bienes muebles, a excepción de los bienes informáticos y los gestionados por el servicio de vigilancia aduanera.

2. Gestión de los bienes muebles y de los servicios necesarios en las unidades centrales de la Agencia y elaboración de directrices para la gestión de los mismos en las unidades periféricas.

3. Definición de las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de servicios y para la normalización y control de calidad de los bienes y equipos a utilizar, exceptuando las relativas a los bienes informáticos y a las gestionadas por el servicio de vigilancia aduanera.

4. Gestión de los servicios de edición y distribución de publicaciones, impresos y documentos de carácter general.

5. Gestión de los servicios de mantenimiento, comunicaciones y de intendencia en general de los edificios de los servicios centrales de la Agencia y elaboración de las normas y directrices para la prestación de estos servicios en los restantes edificios de la misma.

Tercero.-El Departamento de Recursos Humanos estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Gestión de Personal.

- b) Subdirección General de Programación, Formación y Empleo.

- c) Subdirección General de Relaciones Laborales y Acción Social.
d) Subdirección General de Retribuciones e Incentivación.

En casos de ausencia prolongada o enfermedad del Director del Departamento, sus funciones serán desempeñadas por el Subdirector general de Programación, Formación y Empleo, haciendo constar esta circunstancia en los documentos que se suscriban.

Cuarto.-Las Subdirecciones Generales mencionadas en el artículo anterior desarrollarán las siguientes funciones:

a) Subdirección General de Gestión de Personal.

1. El diseño y organización de los procesos de gestión de los recursos humanos de la Agencia.
2. La gestión administrativa centralizada de los Recursos Humanos de la Agencia en todo aquello que no se atribuya, específicamente, a otros Departamentos, se delegue en las unidades periféricas o el Director del Departamento no encomiende a otras Subdirecciones Generales dependientes del mismo.
3. La relación del Departamento con las diversas Unidades de Personal de los Servicios centrales y territoriales de la Agencia, la asistencia a las mismas y el control e impulso permanentes del desarrollo de su gestión.
4. La gestión del registro y archivos, incluida la coordinación de los archivos de personal periféricos, la información externa en las materias de competencia del Departamento y el enlace con el Registro Central de Personal.

b) Subdirección General de Programación, Formación y Empleo.

1. La realización de los trabajos y proyectos en materia de programación de efectivos, entre otros la elaboración de los Planes de Recursos Humanos de la Agencia; la confección de la oferta de empleo de la Agencia y las propuestas respecto a la oferta general de la Administración Pública; el establecimiento de Relaciones de Puestos de Trabajo o el mantenimiento de las existentes, y el estudio de cargas de trabajo como elemento determinante de las Relaciones de Puestos de Trabajo, sin perjuicio de las facultades de aprobación de otros órganos de la Agencia.
2. La fijación de criterios de política de empleo, entre otros los relativos a la estructuración de las carreras administrativas; promoción profesional, integración de cuadros directivos y perfiles y requisitos de los diversos puestos.
3. El desarrollo de criterios en materia de política de selección de personal y provisión de puestos de trabajo y el diseño de sistemas selectivos y convocatorias.
4. La elaboración de la propuesta del Plan Anual de Formación de la Agencia, el estudio de las necesidades formativas de la Agencia, la política de autorizaciones de asistencia a procesos formativos, la relación con las diversas Escuelas e Institutos y, en general, los trabajos de apoyo para el desarrollo de los planes de formación de la Agencia y el análisis de resultados de los diversos procesos formativos.

Para la coordinación interna de la política de personal de la Agencia, existirá un Comité de Recursos Humanos, presidido por el Director del Departamento de Recursos Humanos, cuya composición, funciones y régimen de actuación serán establecidos por el Director general de la Agencia.

c) Subdirección General de Relaciones Laborales y Acción Social.

1. La relación del Departamento con los representantes del personal y el estudio y negociación de los Convenios con el personal de la Agencia.
2. Las diversas cuestiones relativas a las condiciones de trabajo, seguridad e higiene.
3. La política en materia de jornadas de trabajo, permisos y horarios y el control del absentismo.
4. La elaboración del Plan anual de Acción Social de la Agencia y su seguimiento; la gestión de la Acción Social de la Agencia, así como la dirección de los servicios sociales y asistenciales de ésta.

d) Subdirección General de Retribuciones e Incentivación.

1. La elaboración de los estudios previos al proyecto de Presupuesto de la Agencia en materia de recursos humanos.
2. La realización de estudios de costes en materia de personal, análisis de costes-resultado, sectoriales o de cualquier otra índole en dicha materia.
3. El desarrollo de criterios sobre retribuciones de carácter variables y en materia de horas extraordinarias e indemnizaciones por razón de servicio.
4. La dirección de la gestión de las nóminas del personal de la Agencia, sin perjuicio de las funciones administrativas que el Director del Departamento encomiende a la Subdirección General de Gestión de Personal.
5. La elaboración de criterios en materia de incentivación económica y baremos de productividad, y el desarrollo de políticas de incentivación no económica.

Quinto. En el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales se integra con rango de Subdirección General el Servicio de Vigilancia Aduanera que conservará la estructura y funciones del Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera.

Sexto. Queda suprimida la Subdirección General de Programación de Recursos del Departamento de Gestión Tributaria.

Séptimo. Dependiendo directamente del Director general de la Agencia y con la estructura que defina el Presidente, al Servicio Jurídico de la Agencia le corresponde el asesoramiento en Derecho de ésta y su representación y defensa en juicio en los términos del apartado ocho del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Octavo. a) Corresponderá al Servicio de Auditoría Interna, bajo la dependencia inmediata del Director general de la Agencia, el ejercicio de las funciones indicadas en el apartado diez del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional 17.ª de la Ley 18/1991, de 6 de junio.

b) En particular, el Servicio de Auditoría Interna desarrollará las siguientes funciones:

1. El apoyo a los órganos rectores de la Agencia para el más adecuado cumplimiento de los objetivos y programas de actuación de ésta.
2. La realización de auditorías de cualquier clase y naturaleza que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de los programas y actividades realizados por la Agencia y de los órganos, organismos y unidades dependientes o adscritos a la misma y la adecuación de sus actuaciones a las normas e instrucciones que los regulan. Podrán solicitar la realización de auditorías los órganos rectores de la Agencia, los Directores de Departamento y los Delgados Especiales de la Agencia.
3. La formulación de las propuestas o recomendaciones que se deriven del ejercicio del control interno que tiene atribuido el Servicio.
4. El análisis de la información que sobre la actividad de la Agencia sea necesaria para el conocimiento y seguimiento permanente de las actuaciones de los órganos y unidades y para la realización de las tareas anteriormente citadas.
5. La elaboración de previsiones de recaudación de ingresos públicos, la fijación y control de objetivos recaudatorios y el seguimiento permanente de su evolución.
6. El informe y la elaboración de las propuestas que el Director general de la Agencia formula en los expedientes de compatibilidad.
7. La emisión de informe previo a su resolución en los expedientes disciplinarios en los que se proponga la tipificación de la falta como grave o muy grave, sin perjuicio de la tramitación que corresponde al Departamento de Recursos Humanos.
8. El asesoramiento y asistencia a los órganos rectores de la Agencia en cuantos asuntos se le encomienden por los mismos.

c) Bajo la inmediata dependencia del Director del Servicio de Auditoría Interna, éste estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

1. Inspecciones de los Servicios, a cargo de Inspectores de los Servicios de Economía y Hacienda, en el número que establezca la relación de puestos de trabajo.
2. Inspección de los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales.
3. Subdirección General de Control y Previsión de Ingresos.
4. Subdirección General de Apoyo Técnico y Análisis de Información.

El Servicio de Auditoría Interna podrá contar con unidades territoriales.

d) A propuesta del Director del Servicio de Auditoría Interna, el Director general de la Agencia aprobará las normas que regulen los procedimientos de actuación del Servicio y las relaciones entre éste y los órganos auditados.

Noveno. a) Adscrita al Director general de la Agencia y con dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado, se crea la Intervención Delegada en la Agencia, con nivel de Subdirección General.

b) la Intervención Delegada en la Agencia desarrollará las actuaciones de control financiero permanente sobre la Agencia, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las instrucciones que, al efecto, dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

El control financiero permanente sobre la Agencia tiene por objeto comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero, conforme a las disposiciones y directrices que la rijan y de los principios de buena fe en la gestión generalmente admitidos.

Asimismo, ejercerá la coordinación de las actuaciones de las Intervenciones Regionales y Territoriales en dicha materia.

Décimo. La estructura, ámbito territorial y competencias en relación con las funciones atribuidas a la Agencia de las Delegaciones de Hacienda Especiales, Delegaciones de Hacienda, Administraciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales, serán asumidas por la Administración Periférica de la Agencia, que bajo la dependencia del Director general de la misma, continuará con la estructura, ámbito territorial y competencias de los citados órganos y estará integrada respectivamente por:

- a) Delegaciones Especiales de la Agencia.
- b) Delegaciones de la Agencia.
- c) Administraciones de la Agencia.
- d) Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales.

Undécimo. El Director general de la Agencia dispondrá de un Gabinete con la composición y estructura que disponga por resolución normativa el Presidente de la Agencia. Transitoriamente su composición y funciones serán las del actual Gabinete del Secretario General de Hacienda.

Duodécimo. Se habilita al Presidente de la Agencia para que dicte resoluciones administrativas por la que se estructuren unidades de rango inferior a las creadas en la presente Orden, así como la organización territorial de la misma y se realice la concreta atribución de competencias, debiendo publicarse dichas resoluciones en el «Boletín Oficial del Estado» como requisito previo a su eficacia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios y demás personas que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en la presente Orden percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos del presupuesto de la Agencia manteniendo, en tanto no se proceda a su modificación o a la readscripción de los puestos, las relaciones de puestos de trabajo que tuviesen aprobadas antes de 1 de enero de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30909 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se adecúan los puestos de trabajo y el personal del Departamento y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en aplicación de la disposición adicional quinta del Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre.*

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado parcialmente por las disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima tercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1991 establece en su apartado primero que la Agencia Estatal de Administración Tributaria quedará efectivamente constituida el día 1 de enero de 1992, una vez efectuadas las correspondientes adaptaciones organizativas y presupuestarias.

Por otra parte, el Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre, de modificación parcial de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, establece en la disposición adicional quinta que el Ministerio de Economía y Hacienda determinará el personal que se integra en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tanto de órganos centrales del Departamento con competencias comunes en la Secretaría General de Hacienda y al resto del Departamento como de las Intervenciones Regionales y Territoriales, así como el personal que permanece en los órganos territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda por no encontrarse en los supuestos de incorporación a la Agencia previstos en el artículo 103 de la Ley 31/1990, modificado parcialmente por las disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima tercera de la Ley 18/1991.

Para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales y en el Real Decreto mencionado, se ha procedido a la redistribución de las relaciones de puestos de trabajo de la Inspección General de Hacienda y Hacienda, Dirección General de Servicios, Delegaciones de Hacienda Especiales y Delegaciones de Hacienda.

Los puestos de trabajo son asignados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a los órganos territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda considerando el contenido de sus respectivas funciones, bien por su carácter específico, bien por tratarse de funciones que resultaban comunes a ambas áreas.

El personal que ocupa puestos con funciones específicas es asignado según que el puesto de trabajo corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o al Departamento.

Para el personal en puestos con funciones comunes, siempre que ha sido posible se han utilizado criterios de voluntariedad; cuando ello no ha sido factible, se ha considerado la atención preferente, en términos relativos, a una función, y, en igualdad de condiciones entre el personal, se ha ofrecido la opción con criterios objetivos, entre ellos, básicamente, la antigüedad y, en su defecto, la mayor edad.

En su virtud, y de acuerdo con las normas antes citadas, dispongo:

Primero.—Los puestos de trabajo, así como el personal funcionario y laboral que los desempeña de las Delegaciones de Hacienda Especiales, de las Delegaciones de Hacienda y de las Administraciones de Hacienda, se integran en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, excepción hecha de los que se relacionan en los anexos modelos C y D, que permanecen en las unidades territoriales del Departamento, y de las unidades de Intervención y Contabilidad, a las que les es de aplicación el apartado siguiente.

Segundo.—Los puestos de trabajo, y el personal funcionario y laboral que los sirve, de la Inspección General, de la Dirección General de Servicios y de las unidades de Intervención y Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda Especiales, de las Delegaciones de Hacienda y de las Administraciones de Hacienda, permanecen en las correspondientes unidades del Departamento, excepción hecha de los que se relacionan en los anexos modelos A y B, que se incorporan a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Secretario general de Hacienda.

En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes.

30910 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por las disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima tercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como un Ente de derecho público, integrado en las Administraciones Públicas Centrales y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda.

La Orden del Ministro de Economía y Hacienda del pasado 25 de septiembre ha determinado que la Agencia quedará, efectivamente, constituida el 1 de enero de 1992.

La presente Orden tiene, exclusivamente, por objeto establecer criterios y dictar instrucciones necesarios para el funcionamiento de la Agencia, tanto desde la perspectiva del régimen económico financiero propio de la Agencia como por las adaptaciones que la Agencia exige en el desenvolvimiento de las actuaciones del Tesoro Público. En definitiva, esta Orden persigue, exclusivamente, arbitrar los mecanismos precisos para responder a la novedad que la Agencia va a suponer en la organización de este Departamento, sin alterar los procedimientos de la Administración Tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Financiación.—En aplicación de lo dispuesto en el apartado cinco de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por el apartado doce de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, la Agencia se financiará con cargo a los siguientes recursos:

a) Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, que se realizarán con cargo a los créditos de transferencias corrientes y de capital del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Un porcentaje de la recaudación que se derive de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia, en el ámbito de la gestión tributaria que tiene encomendada.

Constituye la base de cálculo para la aplicación del porcentaje la recaudación bruta de los siguientes conceptos:

1. Ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, integrados por la recaudación bruta derivada de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de actos administrativos acordados o dictados por la Agencia o por los órganos a los que ésta sucede, con excepción de los que se deriven de liquidaciones practicadas por los servicios aduaneros que no sean consecuencia de un acta de inspección.

A estos efectos, no se considerarán ingresos procedentes de un acto de liquidación los que se deriven de cuotas autoliquidadas que hayan sido aplazadas o fraccionadas y satisfechas en período voluntario.

2. Ingresos del capítulo III del Presupuesto de Ingresos del Estado, que procedan de liquidaciones de tasas, cuya gestión corresponda a la Agencia, o de recargos, intereses de demora o sanciones tributarias, liquidados o acordados asimismo por la Agencia o por los órganos de la Administración tributaria a los que la Agencia sucede.